

MARTES, 4 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 148

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE REINOSA

CVE-2020-5164 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 200/2018.*

Doña Noelia Ruiz Gutiérrez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Reinosa,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de TRINIDAD GARCÍA COSSÍO, frente a HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE MARCELO FERNÁNDEZ CEBALLOS, HIGINIO FERNÁNDEZ CEBALLOS Y EUSEBIO GARCÍA FERNÁNDEZ en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 25 de septiembre de 2019, contra el que cabe recurso de apelación:

FALLO

Que estimo íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de D^a TRINIDAD GARCÍA COSSÍO, en nombre propio y en beneficio de la comunidad de bienes que forma con sus hermanos D^a María Rosario, D^a María Olga, D. José María, D^a María Begoña y D. Fernando García Cossío frente a los herederos inciertos y desconocidos de D. MARCELO FERNÁNDEZ CEBALLOS, D. HIGINIO FERNÁNDEZ CEBALLOS y de D. EUSEBIO GARCÍA FERNÁNDEZ, y en su virtud declaro que:

1º) Ha existido error de concepto al tomarse nota registral de las siguientes fincas:

— Finca registral 199 inscrita a los folios 177, 178 y vuelto del libro 2 del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, la inscripción tercera y última;

— Finca 3.850, en la inscripción 2^a, al Libro 46, Tomo 495, folio 50; e inscripciones 3^a a 5^a, inscritas al Libro 94, tomo 1049, folio 92, del Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

2º) Se ordena la cancelación del historial registral completo Finca 199, Inscrita al Folio 177, 178 y vuelto del Libro 2 del Ayto. de Campoo de Yuso, y declaro que las 2/3 partes de esa finca 199 (casa de 11 metros), propiedad de Marcelo Fernandez, se corresponden con la finca 7.854, al Folio 35, Libro 66 del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, en la actualidad inscrita a favor de los actores, en el Tomo 1080, Libro 95, Folio 172, 3^a inscripción, con referencia catastral 4730016VN1643S0001SJ.

3º) Respecto de la tercera parte restante, es decir, la CASA de 6,30 metros de frente:

— Se ordena la cancelación de la inscripción que existe a favor de Higinio Fernández Ceballos en la finca 199, Folio 178 y vuelta, Libro 2 del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, en cuanto que la inscripción de la finca 199 se refería a la totalidad del inmueble.

Se ordena que se abra folio registral nuevo y distinto para la CASA de 6,30 metros de frente a fin de inscribirla a nombre de los hermanos García Cossío (doña María Rosario, doña María Olga, don José María, doña M^a Begoña, don Fernando y doña Trinidad) con carácter privativo por sextas e iguales partes debido a que en su día había existido una segregación de la CASA inscrita como finca nº199, con la siguiente descripción:

Casa sita en el pueblo de Quintana, Ayuntamiento de Campoo de Yuso, barrio de Quintana, núm. 17, compuesta de habitaciones en alto y bajo, cuadra y pajar, corral y portal, con todos sus accesorios. Mide seis metros treinta centímetros (6.30) de frente, por doce metros de fondo y el portal mide también ocho metros veinte centímetros (8,20) de frente por nueve metros de fondo. Linda: por la derecha entrando o Norte, casa de Luisa Gutiérrez, hoy Tomás Rodríguez García; por la izquierda o Sur, la de Eusebio García, hoy Trinidad García Cossio y hermanos; por el frente o Este, huerto de Venancio García hoy de Trinidad García Cossio y hermanos, y por la espalda u Oeste, carretera. Tiene los accesos por el Norte y el suroeste desde la carretera pública".

MARTES, 4 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 148

Se formó por segregación de la tercera parte de la que a continuación se describe, en virtud de escritura autorizada el 27 de octubre de 1867 por don Juan Manuel Argüeso, Notario de Reinosa, que consta debidamente inscrita: Casa en Quintana de suelo a cielo, de 59 y medio o 60 pies de fachada, en el casco de Quintana- Monegro y barrio de Quintana, dividida según el petral de frente con otra casa que queda a la parte del ábrego, con su vivienda en alto, bajo dos cuadras y demás accesorios.

Referencia catastral: 4730017VN1643S0001ZJ.

4º) Se ordena la cancelación de las inscripciones contradictorias 2ª a 5ª de la finca 3.850 en cuanto que se hallan inscritas a favor de don Eusebio García Fernández (Inscripción 2ª) en el Libro 46, Tomo 495, Folio 50 y hermanos García Cossío, (inscripciones 3ª a 5ª), al Libro 94, Tomo 1049, Folio 92, tercera parte de la finca que en su día constituyó la 199.

5º) Se ordena librar los oportunos mandamientos de cancelación y apertura de folio registral nuevo conforme se interesa, con indicación de las circunstancias personales de los demandantes:

— Doña Mª Trinidad García Cossío, mayor de edad, casada, vecina de Santander, con NIF XX6832XXX.

— Don Fernando García Cossío, mayor de edad, casado, vecino de Santander, con NIF XX6832XXX.

— Doña María del Rosario García Cossío, mayor de edad, casada, vecina de San Román de Llanilla (Santander) con NIF. XX6915XXX.

— Dª Mª Begoña García Cossío, mayor de edad, casada, vecina de Santander, con NIF XX6974XXX.

— Dª Mª Olga García Cossío, mayor de edad, casada, vecina de Santander, con NIF. XX7048XXX

— D. José Mª García Cossío, mayor de edad, soltero, vecino de Santander, con NIF XX7148XXX.

Con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Llévese el original de esta resolución al Libro de Sentencias y expídase testimonio literal para los Autos de su razón.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3852000004020018 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. letrado/a de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

MARTES, 4 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 148

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS de MARCELO FERNÁNDEZ CEBALLOS, HIGINIO FERNÁNDEZ CEBALLOS Y EUSEBIO GARCÍA FERNÁNDEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Reinosa, 25 de junio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Noelia Ruiz Gutiérrez.

2020/5164